

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

## **ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 12 de octubre del año dos mil veintitrés, en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Consejería Jurídica, ubicadas en Instituto Literario Pte. Número 510, segundo piso, Colonia Centro, Toluca, México, se reunieron para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la Dra. Patricia Benítez Cardoso, Titular de la Unidad de Transparencia, la Mtra. Miriam Guadalupe Moreno González, Coordinadora de Archivos y la Dra. Kenia Núñez Bautista, Titular del Órgano Interno de Control, todas de la Consejería Jurídica, bajo el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de presentes y declaratoria de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación del Informe del Tercer Trimestre del “Programa Anual de Sistematización y Actualización de Información 2023” (PASAI) de la Consejería Jurídica.
4. Presentación del Diagnóstico que identifica los riesgos para diseñar e implementar las medidas de seguridad pertinentes, en cumplimiento del Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales 2022-2024.
5. Confidencialidad del pronunciamiento sobre la existencia de juicios donde son parte del procedimiento judicial la Lic. Juanita Bermúdez Flores, servidora pública adscrita a la Subdirección Jurídica de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, así como la C. Mónica Gabriela Rojano Cambrón, señaladas en los requerimientos de información pública.

### **DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

#### **1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.**

La Titular de la Unidad de Transparencia da la bienvenida a las presentes y establece el inicio de la CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, verificando la presencia de todas las integrantes del Comité, por lo que se procede a pasar lista y constatar la asistencia de las servidoras públicas convocadas, acto seguido, se hace constar que las servidoras públicas emplazadas forman quórum.

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

## **2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, dio a conocer el orden del día, el cual se aprobó por unanimidad.

## **3. PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL TERCER TRIMESTRE DEL “PROGRAMA ANUAL DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN 2023” DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.**

La Titular de la Unidad de Transparencia, expuso ante las integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, el informe del Tercer Trimestre del “Programa Anual de Sistematización y Actualización de Información” (PASAI 2023) de la Consejería Jurídica.

El referido informe, requerido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, constituye el reporte de avances de proyectos de sistematización y actualización de información, para la atención de actividades y/o tareas programadas, en el desarrollo de proyectos determinados en las respectivas cédulas.

El Comité tiene por presentado el informe del del mencionado programa, respecto del tercer trimestre del año en curso.

## **4. PRESENTACIÓN DEL DIAGNÓSTICO QUE IDENTIFICA LOS RIESGOS PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES, EN APEGO DEL PROGRAMA ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2022-2024.**

Por virtud del Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales 2022-2024, se diseña en los términos en que se presenta, con el propósito de que, en su caso, previa consideración del Comité, se haga entrega al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, del diagnóstico del estado en que se encuentra la protección de datos personales en posesión de la Consejería Jurídica, como sujeto obligado.

El Comité de Transparencia, se da por enterado del cumplimiento de la acción correspondiente.

## **5. CONFIDENCIALIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA DE JUICIOS DONDE SON PARTE DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL LA LIC. JUANITA BERMÚDEZ FLORES, SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSORÍA ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO, ASÍ COMO LA C. MÓNICA GABRIELA ROJANO CAMBRÓN, SEÑALADAS EN LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**



*[Handwritten signature]*  
M

## “2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

### FUNDAMENTO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, Apartado A, fracción II y 16; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 5 fracción II; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 143 fracciones I y II, 149 y 168; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, artículos 1, 2, 4 fracciones II, XI y XII, 6, 7, 8, 15 y 26; Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulos II y VI.

### ARGUMENTO

Es evidente que el solicitante puede identificar a la víctima, por lo que resulta viable y procedente plantear la confidencialidad del pronunciamiento, respecto de la existencia de la documentación solicitada, atendiendo a que de satisfacer el requerimiento se estaría vulnerando los Derechos Humanos de las personas en su calidad de víctimas.

Así lo determina el Inai, en su Acuerdo: ACT-PUB/25/01/2023.07

*“Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa”.*

Además, se plasma el criterio plasmado en la fracción V, inciso C), del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los derechos de la víctima o del ofendido:

*“Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa”.*

En el mismo sentido se pronuncia el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 15, respecto del derecho a la intimidad y a la privacidad:

*“En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable”.*

El numeral 40, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en la misma línea de pensamiento expuesta, respecto del deber de confidencialidad, expresa:

*“Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.”*



## “2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

*El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos personales están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.*

*El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.*

*El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario.*

*En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan”.*

Además, el artículo 80 de la Ley de Víctimas del Estado de México, sobre el principio de confidencialidad que debe regir la defensoría especializada, señala como obligación:

*“Brindar la seguridad de la información entre asesores jurídicos y usuarios, sin que pueda ser divulgada”.*

De ello se deduce lógica y jurídicamente que las documentales requeridas identifican o hacen identificables a las personas referidas en la solicitud inicial, en consecuencia, el anonimizarlas, es decir, generar una versión pública, no sería suficiente para poder brindar protección al dato personal por excelencia que es “el nombre y la situación jurídica en intervinientes en un proceso judicial”, cuya medida de protección no sería suficiente, toda vez que los nombres de las partes ya son de conocimiento de la recurrente, pues de conformidad con el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera como dato personal; y, más aún cuando el asunto que nos ocupa se trata de una situación jurídica de la que no se tiene razón, motivo y sustento racional, lógico jurídico y fundamental para hacer del conocimiento cualquier información que es únicamente competencia de la autoridad jurisdiccional competente, en virtud de que la información requerida forma parte del expediente de esa naturaleza jurídica.

Por ende, el nombre de las personas intervinientes en un proceso judicial, y derivado de la naturaleza jurídica de su participación en un procedimiento judicial, no obstante, de su calidad de servidores públicos en ejercicio de su función, constituye información confidencial, de acuerdo con el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Fortalece y valida los argumentos descritos el Criterio 019-13 Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Bajo ese contexto, el Sujeto Obligado debe asegurar la protección de los datos personales en su posesión en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, razón por la cual el expediente en cualquier materia o rama del derecho, por su naturaleza y de conformidad con lo establecido en la legislación en cita, el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial en su totalidad por contener datos personales e información respecto de la situación jurídica de los particulares involucrados.

Fortalece y sustenta lo expuesto, la Resolución del Recurso de Revisión 02059/INFOEM/IP/RR/2020, en cumplimiento al fallo del veintidós de diciembre de dos mil veinte, del Recurso de Inconformidad 156/20 y



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

## “2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

acumulado, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el desarrollo del considerando tercero denominado “*Estudio del asunto*”, determinó que la naturaleza de la información requerida por el particular en su solicitud de acceso a la información pública, “...se identificó plenamente a las partes del expediente...”, se debió clasificar el pronunciamiento, pues se entregaría información privada que solamente le concierne a sus titulares, como lo es el exponer ante un tercero para su solución un conflicto familiar, afectando gravemente a su intimidad y la de su familia, lo anterior en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, la solicitante identificaría plenamente a las partes que intervienen en el juicio o en los juicios, provocando una severa violación a su derecho de protección de datos personales.

Es así que, brindarle lo solicitado, implicaría una vulneración grave e irreparable a los datos personales de los promoventes en el juicio, ya que aun cuando se entregará la versión pública de las actuaciones procesales en comento, la requirente podrá relacionar la narración y los hechos con las personas que interviene en el juicio.

Finalmente, es oportuno mencionar que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado no vulnera el derecho de acceso a la información de la solicitante y con ello, se ha garantizado su derecho de acceso a la información y a su vez, el derecho de protección de datos personales de quienes intervienen y son parte de los procedimientos jurisdiccionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando se trate de datos personales, esto es, información concerniente a una persona física y que ésta sea identificada o identificable o bien, sea aquella que refiera aspectos de la vida privada o íntima de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos disponen lo siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO. CJ/CT/001/2023.** El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, se da por enterado de las actividades desarrolladas durante el Tercer Trimestre del “Programa Anual de Sistematización y Actualización de Información” (PASAI 2023) de la Consejería Jurídica.

**SEGUNDO. CJ/CT/002/2023.** El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, se da por enterado del diagnóstico que identifica los riesgos para diseñar e implementar las medidas de seguridad pertinentes, en cumplimiento del Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales 2022-2024.



*[Handwritten signature]*  
y M

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**TERCERO. CJ/CT/003/2023.** El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, confirma la confidencialidad del pronunciamiento sobre la existencia de juicios donde son parte del procedimiento judicial la Lic. Juanita Bermúdez Flores, servidora pública adscrita a la Subdirección Jurídica de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, así como la C. Mónica Gabriela Rojano Cambrón, señaladas en los requerimientos de información pública.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, siendo las 11:00 horas, procediendo a elaborar la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Así lo Resolvió el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, el día 12 de octubre de 2023.



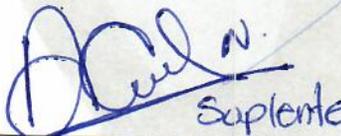
---

**DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA



---

**MTRA. MIRIAM GUADALUPE MORENO GONZÁLEZ**  
COORDINADORA DE ARCHIVOS



---

**DRA. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**CONSEJERÍA JURÍDICA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

## RESOLUCIÓN

Vistos los Acuerdos dictados por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, respecto del Informe del Tercer Trimestre del “Programa Anual de Sistematización y Actualización de Información 2023” de la Consejería Jurídica; del Diagnóstico que identifica los riesgos para diseñar e implementar las medidas de seguridad pertinentes, en cumplimiento del Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales 2022-2024; y, de la confidencialidad del pronunciamiento sobre la existencia de juicios donde son parte del procedimiento judicial la Lic. Juanita Bermúdez Flores, servidora pública adscrita a la Subdirección Jurídica de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, así como la C. Mónica Gabriela Rojano Cambrón, señaladas en los requerimientos de información pública, y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47 y 49 fracción I y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica es competente para conocer y resolver el presente asunto.

## FUNDAMENTO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, Apartado A, fracción II y 16; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 5 fracción II; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 143 fracciones I y II, 149 y 168; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, artículos 1, 2, 4 fracciones II, XI y XII, 6, 7, 8, 15 y 26; Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulos II y VI.

## ARGUMENTO

Es evidente que el solicitante puede identificar a la víctima, por lo que resulta viable y procedente plantear la confidencialidad del pronunciamiento, respecto de la existencia de la documentación solicitada, atendiendo a que de satisfacer el requerimiento se estaría vulnerando los Derechos Humanos de las personas en su calidad de víctimas.

Así lo determina el Inai, en su Acuerdo: ACT-PUB/25/01/2023.07

*“Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo*



## “2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

*de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa”.*

Además, se plasma el criterio plasmado en la fracción V, inciso C), del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los derechos de la víctima o del ofendido:

*“Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa”.*

En el mismo sentido se pronuncia el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 15, respecto del derecho a la intimidad y a la privacidad:

*“En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable”.*

El numeral 40, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en la misma línea de pensamiento expuesta, respecto del deber de confidencialidad, expresa:

*“Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.*

*El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos personales están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.*

*El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.*

*El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario.*

*En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan”.*

Además, el artículo 80 de la Ley de Víctimas del Estado de México, sobre el principio de confidencialidad que debe regir la defensoría especializada, señala como obligación:

*“Brindar la seguridad de la información entre asesores jurídicos y usuarios, sin que pueda ser divulgada”.*

De ello se deduce lógica y jurídicamente que las documentales requeridas identifican o hacen identificables a las personas referidas en la solicitud inicial, en consecuencia, el anonimizarlas, es decir, generar una versión pública, no sería suficiente para poder brindar protección al dato personal por excelencia que es “el nombre y la situación jurídica en intervinientes en un proceso judicial”, cuya medida de protección no sería suficiente, toda vez que los nombres de las partes ya son de conocimiento de la recurrente, pues de conformidad con el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera como dato personal; y, más aún cuando el asunto que nos ocupa se trata de una situación jurídica de la que no se tiene razón, motivo y sustento racional, lógico jurídico y





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

fundamental para hacer del conocimiento cualquier información que es únicamente competencia de la autoridad jurisdiccional competente, en virtud de que la información requerida forma parte del expediente de esa naturaleza jurídica.

Por ende, el nombre de las personas intervinientes en un proceso judicial, y derivado de la naturaleza jurídica de su participación en un procedimiento judicial, no obstante, de su calidad de servidores públicos en ejercicio de su función, constituye información confidencial, de acuerdo con el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Fortalece y valida los argumentos descritos el Criterio 019-13 Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Bajo ese contexto, el Sujeto Obligado debe asegurar la protección de los datos personales en su posesión en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, razón por la cual el expediente en cualquier materia o rama del derecho, por su naturaleza y de conformidad con lo establecido en la legislación en cita, el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial en su totalidad por contener datos personales e información respecto de la situación jurídica de los particulares involucrados.

Fortalece y sustenta lo expuesto, la Resolución del Recurso de Revisión 02059/INFOEM/IP/RR/2020, en cumplimiento al fallo del veintidós de diciembre de dos mil veinte, del Recurso de Inconformidad 156/20 y acumulado, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el desarrollo del considerando tercero denominado “*Estudio del asunto*”, determinó que la naturaleza de la información requerida por el particular en su solicitud de acceso a la información pública, “...se identificó plenamente a las partes del expediente...”, se debió clasificar el pronunciamiento, pues se entregaría información privada que solamente le concierne a sus titulares, como lo es el exponer ante un tercero para su solución un conflicto familiar, afectando gravemente a su intimidad y la de su familia, lo anterior en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, la solicitante identificaría plenamente a las partes que intervienen en el juicio o en los juicios, provocando una severa violación a su derecho de protección de datos personales.

Es así que, brindarle lo solicitado, implicaría una vulneración grave e irreparable a los datos personales de los promoventes en el juicio, ya que aun cuando se entregará la versión pública de las actuaciones procesales en comento, la requirente podrá relacionar la narración y los hechos con las personas que interviene en el juicio.

Finalmente, es oportuno mencionar que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado no vulnera el derecho de acceso a la información de la solicitante y con ello, se ha garantizado su derecho de acceso a la información y a su vez, el derecho de protección de datos personales de quienes intervienen y son parte de los procedimientos jurisdiccionales.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando se trate de datos personales, esto es, información concerniente a una persona física y que ésta sea identificada o identificable o bien, sea aquella que refiera aspectos de la vida privada o íntima de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos disponen lo siguiente:

**ACUERDO:**

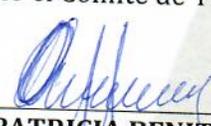
**PRIMERO. CJ/CT/001/2023.** El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, se da por enterado de las actividades desarrolladas durante el Tercer Trimestre del “Programa Anual de Sistematización y Actualización de Información” (PASAI 2023) de la Consejería Jurídica.

**SEGUNDO. CJ/CT/002/2023.** El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, se da por enterado del diagnóstico que identifica los riesgos para diseñar e implementar las medidas de seguridad pertinentes, en cumplimiento del Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales 2022-2024.

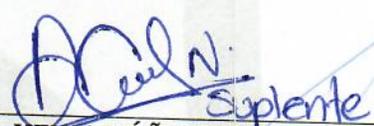
**TERCERO. CJ/CT/003/2023.** El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, confirma la confidencialidad del pronunciamiento sobre la existencia de juicios donde son parte del procedimiento judicial la Lic. Juanita Bermúdez Flores, servidora pública adscrita a la Subdirección Jurídica de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, así como la C. Mónica Gabriela Rojano Cambrón, señaladas en los requerimientos de información pública.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, siendo las 11:00 horas, procediendo a elaborar la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Así lo Resolvió el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, el día 12 de octubre de 2023.

  
DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

  
MTRA. MIRIAM GUADALUPE MORENO GONZÁLEZ  
COORDINADORA DE ARCHIVOS

  
DRA. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

Toluca, Estado de México, 11 de octubre de 2023  
Oficio: CJ-UIPPE/177/2023

Dra. Kenia Núñez Bautista  
Titular del Órgano Interno de Control  
Presente

Por este conducto, me permito solicitar su presencia en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Consejería Jurídica, el jueves 12 de octubre del presente año, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, ubicada en Instituto Literario número 510, segundo piso, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, México, con la finalidad de someter a consideración el siguiente Orden del Día:

1. Lista de presentes y declaratoria de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación del Informe del Tercer Trimestre del "Programa Anual de Sistematización y Actualización de Información 2023" (PASAI) de la Consejería Jurídica.
4. Presentación del Diagnóstico que identifica los riesgos para diseñar e implementar las medidas de seguridad pertinentes, en cumplimiento del Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales 2022-2024.
5. Confidencialidad del pronunciamiento sobre la existencia de juicios donde son parte del procedimiento judicial la Lic. Juanita Bermúdez Flores, servidora pública adscrita a la Subdirección Jurídica de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, así como la C. Mónica Gabriela Rojano Cambrón, señaladas en los requerimientos de información pública.

Sin otro particular por el momento, y en espera de contar con su presencia, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dra. Patricia Benítez Cardoso  
Titular de la Unidad de Transparencia  
de la Consejería Jurídica

C.c.p. Lic. Jesús George Zamora, Consejero Jurídico.  
Archivo.

